

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-73/2009.

CONSIDERANDO

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las

Atm I. B.



elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

- I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;*
- II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;*
- III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;*

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente. Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra señala:

"Artículo 159.- Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

- I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;*
- III.- Contar con Credencial para Votar;*
- IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;*
- V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
- X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*
- XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y*
- XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."*

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que entre el once y el quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009-2010. Asimismo, el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios en algunos Consejos Municipales Electorales, en

virtud de las renunciaciones presentadas por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006-2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de la determinación referida en el inciso anterior, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales de distintos partidos o en las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008-2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes solicitados a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, y obtenidos mediante los oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, en donde se confirmó fehacientemente lo manifestado por el Representante del Partido Acción Nacional en el recurso promovido; emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efecto, algunos nombramientos de diversos consejeros electorales en los Consejos Municipales de **Chemax, Calotmul, Sotuta, Tinum, Valladolid, Dzoncauich, Panabá y Tizimín**, respecto de los ciudadanos **José Alfredo Kinil Kinil, Mirian Fermina Vega Jiménez, Diego Ricardo Pech Suaste, Ranulfo Agustín Pech Chí, Claudia Carminia Madera Gala, María Isabel Ancona Dzul, Auri Patricia Herrera Ávila, Miguel Jiménez Mendoza, Roger Alberto Flores Cano, Gener Adalberto Ancona Escalante, Zoila Soledad Yah Jiménez, Rodolfo de Jesús Mendoza Correa y Pablo Leonardo Ceme Dzib**. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Suplentes.

21. El siete de diciembre del año del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-006 /2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se sobresee el presente Recurso de Apelación promovido por el C. José Orlando Pérez Moguel, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, en el que se (sic) los Consejos Municipales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN, y se nombran Consejeros Electorales Municipales a los ciudadanos JOSÉ ALFREDO KINIL KINIL, MIRIAM FERMINA VEGA JIMÉNEZ, DIEGO RICARDO PECH SUASTE, RANULFO AGUSTÍN PECH CHÍ, CLAUDIA CARMINA MADERA GALA, MARÍA ISABLE (sic) ANCONA DZUL, AURI PATRICIA HERRERA ÁVILA, MIGUEL JIMÉNEZ MENDOZA, ROGER ALBERTO FLORES CANO, GENER ADALBERTO ANCONA ESCALANTE, ZOILA SOLEDAD YAH JIMÉNEZ, RODOLFO DE JESÚS MENDOZA CORREA Y PABLO LEONARDO CEME DZIB...".

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del presente año al Partido Acción Nacional.

22. Que el once de diciembre del año dos mil nueve, el Partido Acción Nacional promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución señalada en el considerando anterior, mismo medio de impugnación por el cual el promovente, controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; considerando que no se entró al estudio de fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando entre sus fundamentos, que el hecho de que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de

Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, era insuficiente a su parecer, para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-006/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 28 de diciembre del año 2009, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-73/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-006/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenaron en los puntos resolutive de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento, lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo..."

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutivo SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

CHEMAX	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-081/2006</p> <p>Se designan a KINIL KINIL JOSE ALFREDO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>KINIL KINIL JOSE ALFREDO</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 80 Básica.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CALOTMUL	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-071/2006</p> <p>Se designan a JIMENÉZ MENDOZA MIGUEL y VEGA JIMENÉZ MIRIAN FERMINA como Consejeros Electorales Suplente y Propietario, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>VEGA JIMENÉZ MIRIAN FERMINA</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 37 Contigua.</p> <p>JIMENÉZ MENDOZA MIGUEL</p> <p>Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.</p>
SOTUTA	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-133/2006</p> <p>Acuerdo C.G.-157/2006</p> <p>Se designa a FLORES CANO ROGER ALBERTO, PECH SUASTE DIEGO RICARDO y YAH JIMENÉZ ZOILA SOLEDAD como Consejeros Electorales Propietario y Suplentes, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>PECH SUASTE DIEGO RICARDO</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 790 Básica.</p> <p>FLORES CANO ROGER ALBERTO</p> <p>Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>YAH JIMENÉZ ZOILA SOLEDAD</p> <p>Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Propietario 1, Sección 791 Básica.</p>
TINUM	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-157/2006</p> <p>Se designa a PECH CHI RANULFO AGUSTÍN como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>PECH CHI RANULFO AGUSTÍN</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 901 Contigua 1.</p>
VALLADOLID	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-079/2006</p> <p>Se designa a CLAUDIA CARMINA MADERA GALA Y PABLO LEONARDO CEME DZIB como Consejeros Electorales Suplentes, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>MADERA GALA CLAUDIA CARMINA</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 1030 Básica.</p> <p>CEME DZIB PABLO LEONARDO</p> <p>Fungió como Representante del Partido Convergencia en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 1028 Básica.</p>

Verónica J. B.

[Signature]

DZONCAUICH	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-129/2006</p> <p>Acuerdo C.G.-157/2006</p> <p>Se designa a ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO Y ANCONA DZUL MARIA ISABEL como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>ANCONA DZUL MARIA ISABEL</p> <p>Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO</p> <p>Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México.</p>
PANABÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-073/2006</p> <p>Se designa a HERRERA AVILA AURI PATRICIA como Consejera Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>HERRERA AVILA AURI PATRICIA Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 712 Básica.</p>
TIZIMIN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el Impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-069/2006</p> <p>Se designa a MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS Fungió como Representante del Partido del Trabajo en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 947 Básica.</p>

27. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 27 de l presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

28. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes la integración de los Consejos Electorales Municipales controvertidos





en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

28.1.- Chemax.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G.- 081/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Chemax por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ALCOCER RODRIGUEZ PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VIVAS RODRIGUEZ ENRIQUE ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PACHECO BALAM MARIA DEL SAGRARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
KINIL KINIL JOSE ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AZCORRA PEREZ FELIPE DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE POOL MATILDE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.2. Calotmul.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 071/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Calotmul por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
JIMÉNEZ MENDOZA MIGUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
POLANCO MENESES JUAN BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CIFUENTES JUANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
	CARGO
VEGA JIMÉNEZ MIRIAN FERMINA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
TEC CANUL ANGEL HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Calotmul a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
LOPEZ MENESES RITA AMALIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que el día 22 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaría Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 125, que el Ciudadano TEC CANUL ÁNGEL HUMBERTO quien ocupa el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio Calotmul se encuentra desavecindado del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejero Electoral Suplente de dicho Ciudadano.

Maria J. B.

[Handwritten signature]

28.3.- Sotuta.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 133/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de SOTUTA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
FLORES CANO ROGER ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Propietario y Suplentes del Municipio de SOTUTA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
BEH JIMENEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
YAH JIMENEZ ZOILA SOLEDAD	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH SUASTE DIEGO RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 19 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaría Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 123, que los Ciudadanos SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA y CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE quienes ocupan el cargo de Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral del Municipio de SOTUTA se encuentra desavocados del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejeros Electorales a los Ciudadanos SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA y CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE.


28.4. Tinum.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 088/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Tinum por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
NOVELO ALCOCER LINDA YADIRA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DZIB CETINA KEYLA ISELA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE



Con fecha once de diciembre del año 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Tinum a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
PECH CHI RANULFO AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Mediante Acuerdo del Consejo General C.G.155/2007, se acepto la renuncia de Novelo Alcocer Linda Yadira, como Consejera Electoral Propietaria y entro en funciones de Consejero Electoral Propietario el Consejero Electoral Suplente Mendoza Carlos Isrrael, quedando el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
DZIB CETINA KEYLA ISELA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH CHI RANULFO AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.5. Valladolid.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 079/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Valladolid por un periodo de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
SALAS GONGORA QUELAZTLI AZIYADE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CEME DZIB DAVID ABRAHAM	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
REJON ROSADO ORLANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CEME DZIB PABLO LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AGUILAR ITZA PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MADERA GALA CLAUDIA CARMINIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.6. Dzoncauich.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 129/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Dzoncauich por un periodo de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHI POLANCO ANDRES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZUL ESCALANTE RIGOBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
	CARGO
CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Dzoncauich a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHI MATU SILVIA FELIPA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ANCONA DZUL MARIA ISABEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.7. Panabá.

Que en fecha diez de noviembre del año dos mil seis, mediante Acuerdo C.G.-073/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Panabá por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARANDA MENA ALENJADRA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HERRERA AVILA AURI PATRICIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año dos mil seis, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de PANABA a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
HAU BASTO HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ARANDA ALCO CER ILCALENI	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.8. Tizimín.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G.- 069/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Tizimín por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DIAZ BASILIO ROSAURA MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UITZIL ARCEO ELMER MOISES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
FERNANDEZ MARFIL ARIEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
CANTON REJON WILMA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PENICHE QUINTAL ENRIQUE ALFONSO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29. En atención a lo ordenado en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a los corrimientos necesarios se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplieran con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales entrantes se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que no se encontró acreditación alguna que impida fungir como Consejeros Electorales Municipales a los ciudadanos que serán nombrados en el presente Acuerdo, como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Municipales Electorales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número SX-JRC-73/2009, y en términos de los considerandos expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los municipios de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN; Así mismo cuando así sea el caso, se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

MUNICIPIO: CHEMAX

NOMBRE	CARGO
ALCOCER RODRIGUEZ PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VIVAS RODRIGUEZ ENRIQUE ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PACHÉCO BALAM MARIA DEL SAGRARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AZCORRA PEREZ FELIPE DE JESÚS	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE POOL MATILDE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
---------	-------------------------------------

MUNICIPIO: CALOTMUL

NOMBRE	CARGO
POLANCO MENESES JUAN BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CIFUENTES JUANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
LOPEZ MENESES RITA AMALIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: SOTUTA

NOMBRE	CARGO
BEH JIMÉNEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Se señala que por no existir Consejero Electoral Presidente en este Consejo Municipal, los Consejeros Electorales Propietarios que integren el mismo, en términos del considerando 26 deberán elegir de entre ellos, en la primera sesión, a uno que tendrá el carácter de Presidente.

MUNICIPIO: TINUM

NOMBRE	CARGO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
DZIB CETINA KEYLA ISELA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: VALLADOLID

NOMBRE	CARGO
SALAS GONGORA QUELAZTLI AZIYADE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CEME DZIB DAVID ABRAHAM	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
REJON ROSADO ORLANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO

AGUILAR ITZA PEDRO PABLO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: DZONCAUICH

NOMBRE	CARGO
CHI POLANCO ANDRES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZUL ESCALANTE RIGOBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHI MATU SILVIA FELIPA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: PANABA

NOMBRE	CARGO
BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARANDA MENA ALEJANDRA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
HAU BASTO HUMBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ARANDA ALCOECER ILCALENI	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCERO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TIZIMÍN

NOMBRE	CARGO
FERNANDEZ MARFIL ARIEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UITZIL ARCEO ELMER MOISES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DIAZ BASILIO ROSAURA MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CANTON REJON WILMA BEATRIZ	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PENICHE QUINTAL ENRIQUE ALFONSO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO.- Toda vez que no se encuentra debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, por los motivos señalados en el presente Acuerdo, esta Autoridad considera necesario emitir y aprobar una Convocatoria de manera Extraordinaria, a efecto de poder recepcionar propuestas de candidatos o candidatas para la designación de consejeros electorales, misma convocatoria que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos

D. J. + B.

[Handwritten signature]

LOPEZ MENESES RITA AMALIA, CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR, CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

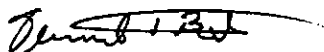
QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

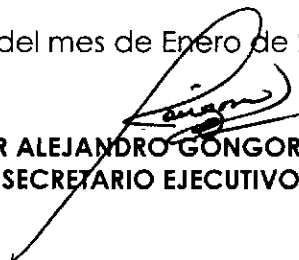
SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de Enero de 2010.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo, 131 fracciones XII, XXV, 154, 155, 156, 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y del Acuerdo C.G. - 008/2010 de fecha dieciocho de enero del año 2010.

CONVOCA EN FORMA EXTRAORDINARIA

A las Organizaciones Sociales y, a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ante la necesidad de allegarse propuestas de candidatos o candidatas para la designación de Consejeros Electorales a efecto de poder integrar el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Sotuta, de acuerdo a la lista siguiente:

- 2 CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS.
- 3 CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE.

De conformidad con las siguientes:

BASES

- 1.- Cada Organización Social o Partido Político, podrá proponer a través de su representante a un candidato (a) a Consejero Electoral Municipal, por el Consejo Municipal Electoral de Sotuta.
- 2.- Las Organizaciones Sociales proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los señalados en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:
 - Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley, con antigüedad no menor a 7 años;
 - No tener como objeto la obtención de lucro;
 - Tener domicilio legal en el Estado, y
 - Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.
- 3.- Para efecto de acreditar lo establecido en el punto 2 de las presentes bases, las organizaciones sociales y los partidos políticos deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

REQUISITOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS	
	ORGANIZACIONES SOCIALES	PARTIDOS POLITICOS
Representación legal de la Organización Social o Partido Político.	a) Original o copia certificada del documento que acredite que la persona que firme en nombre de la organización social, cuenta con las facultades legales para representarla.	a) Constancia expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la que se especifique la representación legal del partido político en el Estado.
Estar constituidas, registradas o inscritas, según sea el caso, conforme a la Ley, con una antigüedad no menor de siete años.	a) Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la organización social, debidamente registrada o inscrita.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
No tener como objeto la obtención de lucro.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada no tiene como objeto la obtención de lucro.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
Tener domicilio legal en el Estado	a) Copia certificada de la inscripción de la organización social en el registro federal de contribuyentes, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representada.	a) Escrito firmado por el representante legal del partido político, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representado.
Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.

- 4.- Los candidatos (as) propuestos para los cargos de Consejeros Electorales Municipales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el artículo 11 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

Requisitos para ser Consejero Electoral Municipal:

- I. Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con Credencial para Votar;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

Acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

- a) La aceptación por escrito del candidato propuesto;
- b) Certificado de nacimiento del candidato propuesto;
- c) Constancia de residencia o vecindad en el Municipio para el que sea propuesto el candidato,
- d) Copia de la credencial para votar del candidato propuesto,
- e) Curriculum Vitae del candidato propuesto,
- f) Documento con el que se acredite que el candidato propuesto no haya sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, así como que no se encuentre sujeto a proceso por delito grave en el que se hubiera dictado auto de formal prisión;
- g) Contar con conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad y por escrito del candidato propuesto de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección;
- i) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo; y,
- j) Proporcionar domicilios en el Estado de Yucatán para oír y recibir notificaciones, tanto de la organización social o partido político postulante, como del candidato propuesto.

- 5.- Se establece que el contenido de los documentos con los que se pretenda acreditar lo estipulado en los incisos a), c) f) y h) mencionados en el punto 4 de la presente convocatoria, será el de los formatos aprobados por el Consejo General juntamente con los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- 6.- Los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y formatos deberán ser publicados en la página electrónica del Instituto (www.ipepac.org.mx). De igual manera, se hace del conocimiento de las organizaciones sociales y partidos políticos interesados que en el local del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encontrará a su disposición una copia de los lineamientos mencionados, incluyendo los formatos a que se refiere el punto 6 de las presentes bases.

- 7.- Las propuestas de candidatos (as) deberán presentarse a partir de que se publique la presente convocatoria y hasta el día 21 de enero del año en curso, en la Oficina de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número quinientos once de la calle cincuenta y siete de esta ciudad, en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas.

- 8.- Una vez recibidas las propuestas, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procederá de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de la siguiente forma:

1. Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatos a consejeros electorales municipales, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes a la recepción de las propuestas, analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos correspondientes, notificará a la Organización Social o Partido Político postulante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.
2. La Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contenga:
 - a) los nombres de los candidatos a consejeros electorales y municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos mencionados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado,
 - b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y cuyo plazo para ello no hubiera vencido y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales que no cumplieron los requisitos.
3. La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes a los últimos vencimientos de los plazos otorgados a las Organizaciones Sociales y Partidos Políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos citados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, así como una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que no reunieron dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, y la notificará a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.
4. Los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el punto anterior, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas definitivas las objeciones fundadas en relación a los candidatos incluidos en las listas elaborada por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales municipales.
5. El Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, y en su caso haber dado respuesta a las objeciones presentadas por los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a dos consejeros electorales municipales propietarios y a tres consejeros electorales municipales suplentes. Esta designación deberá realizarse en Sesión que celebre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
6. En la designación de consejeros electorales municipales, el Consejo General, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, procurará la equidad de género y la pluralidad cultural del Estado.
7. En el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral le proponga a candidatos, a fin de estar en posibilidades de designar a los consejeros electorales municipales, propietarios y suplentes.
8. La relación definitiva de las personas designadas como consejeros electorales municipales del municipio de Sotuta, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el cargo para el cual fueron designados y al Consejo Electoral al que pertenecen.

- 9.- Los candidatos o candidatas que fueren designados para los cargos de Consejeros Electorales Municipales Propietarios y Suplentes del Municipio de Sotuta lo serán únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

- 10.- Todo hecho o eventualidad no prevista en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a dieciocho de enero de 2010.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO